

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA DIABETES

CAPÍTULO I. - INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. - Denominación, naturaleza.

La FUNDACIÓN PARA LA SALUD NOVO NORDISK ESPAÑA (la Fundación) es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 8 de estos estatutos. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y su normativa de desarrollo o por la legislación que en cada momento le sea de aplicación y por estos Estatutos.

ARTÍCULO 2. - Domicilio.

El domicilio de la fundación radicará en Vía de los Poblados número 3, Parque Empresarial Cristalia, Edificio 6, 4ª planta (Madrid), si bien por acuerdo del Patronato y previa comunicación al Protectorado, podrá ser trasladado a cualquier otro lugar. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

ARTÍCULO 3. - Nacionalidad y ámbito territorial.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su participación y cooperación con entidades y organismos internacionales públicos o privados.

Asimismo, la Fundación podrá acometer proyectos de cooperación internacional por sí misma o en colaboración con entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras.

ARTÍCULO 4. - Capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad independiente y patrimonio propio y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, por tanto con carácter enunciativo, no limitativo ni exhaustivo, puede adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia o municipio y demás Corporaciones o Entidades tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, y en general, realizar cualquier acto o negocio jurídico con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5. - Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o deviniera de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos, con la ratificación del Protectorado en los supuestos en que sea exigible.

ARTÍCULO 6. - Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato de la Fundación, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones; y, con carácter general, por las contenidas en el ordenamiento civil y disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7. – Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO II. - FINES Y BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

ARTÍCULO 8. – Fines.

1. Promover un estilo de vida saludable y poner a disposición de la población la información y formación necesaria para prevenir la diabetes, mejorar su control y reducir las complicaciones asociadas, impulsando la colaboración de diferentes entidades que trabajan por las personas con enfermedades crónicas como la diabetes.
2. Ayudar a la plena integración de las personas con diabetes en todos los ámbitos de la vida.
3. Apoyar las iniciativas asistenciales y de investigación en patologías crónicas como la diabetes, y además de apoyar otros fines científicos, humanitarios y sociales.

ARTÍCULO 9. - Desarrollo de los fines.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Directamente por la Fundación, siguiendo programas de actuación que deberá aprobar el Patronato.

- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de cualquier naturaleza, siempre que atiendan al cumplimiento del objeto fundacional, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. - Sujeción al protectorado de la administración general del estado.

De acuerdo con los fines fundacionales y con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y en la Disposición Transitoria tercera de la misma ley, el Protectorado de la Fundación está encomendado a la Administración General del Estado.

ARTÍCULO 11. - Determinación de los beneficiarios.

El destinatario básico de los beneficios de la Fundación es, en general, la sociedad española, en cuanto beneficiaria de las actividades para la prevención, educación, investigación y mejora en el cuidado de las enfermedades crónicas como la diabetes y, en particular, el conjunto de personas e instituciones que conforman los colectivos vinculados a las actividades contenidas en el objeto fundacional. Por tanto, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato, derecho alguno particular al goce de sus beneficios, antes de que fueren concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Asimismo, serán beneficiarios de la Fundación las personas con enfermedades crónicas como la diabetes en países en desarrollo, objeto de proyectos de cooperación internacional.

En cualquier caso la elección de los beneficiarios y la participación de éstos en los planes y programas de actuación y ayuda se concederán por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

ARTÍCULO 12. - Afección de las rentas al fin fundacional.

La aplicación de los medios de la Fundación vendrá determinada en cada período o ejercicio económico en función de los obtenidos en el período anterior y de los objetivos que, en cumplimiento de los fines fundacionales, se hubieran señalado por el Patronato, dentro de los límites que legalmente se establezcan en cada momento.

ARTÍCULO 13. - Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad e información de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados por ello utilizará a este fin los procedimientos y medios de comunicación que estime oportunos.

ARTÍCULO 14. - Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO III. – DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN 1ª DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15. – Definición.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato nombrado, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

El Patronato podrá designar, igualmente, un Comité Ejecutivo, un Consejo Asesor y un Comité Científico para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, así como cuantos comités especializados considere necesarios.

En concreto, caso de constituirse el Consejo Asesor, tendrá como misión colaborar con el Patronato para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y en la preparación de planes estratégicos, así como en la proposición de nuevas actividades.

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relevancia en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

El Comité Científico, caso de constituirse, colaborará con el Patronato en la valoración e impulso de los programas y actividades fundacionales.

Tanto el Consejo Asesor como el Comité Científico, se dotarán de las normas de funcionamiento convenientes que, en cualquier caso, habrán de ser aprobadas por el Patronato. El Comité de Ejecutivo, caso de constituirse, será un instrumento de apoyo de alto nivel para mejor cumplimiento y difusión de los fines fundacionales.

La designación de los miembros del Consejo Asesor, el Comité Científico y el Comité de Ejecutivo corresponde al Patronato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, Consejo Asesor y Comité Científico, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente del Patronato en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

El Comité Ejecutivo, el Consejo Asesor y el Comité Científico, serán convocados por el Secretario del Patronato, a iniciativa del Presidente o Vicepresidente del Patronato, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión.

Expresa y formalmente se prohíbe que persona u organismo alguno, de derecho privado o derecho público, cualquiera que fuese el título que invocara, se atribuya, arrogue, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la Fundación o de sus órganos y, en todo caso, sus actos se considerarán nulos e ineficaces, dejando a salvo las previsiones legales.

ARTÍCULO 16. - Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de 10 patronos y se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, por su Reglamento interno.

Se definen dos tipos de Patronos, los patronos natos y los patronos electivos.

Son patronos natos las personas que en cada momento constituyan el Comité de Dirección de NOVO NORDISK PHARMA, S.A. Los patronos natos dejarán de ocupar dicho puesto en el Patronato cuando éstos dejen de pertenecer al Comité de Dirección de NOVO NORDISK PHARMA, S.A.

2. Son patronos electivos aquellas personas, físicas o jurídicas, que designe libremente el Patronato de la Fundación. Los patronos electivos serán nombrados por un plazo de cuatro años, siendo posible la reelección para períodos sucesivos cuando así lo decida el Patronato.

Los patronos electivos cesarán, con independencia de las causas legalmente establecidas, cuando dejen de desempeñar las funciones por las cuales fueron designados o fueran incompatibles, por algún modo, con la misión que en el Patronato se les confía y, en cualquier caso, por acuerdo del Patronato. Los patronos electivos, una vez transcurrido el plazo de cuatro años para el que fueron nombrados, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

ARTÍCULO 17. - Cargos en el Patronato.

1. El Presidente del Patronato será aquel patrono nato que designe el Patronato, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de los estatutos, a propuesta del Comité de Dirección de NOVO NORDISK PHARMA, S.A. y ostentará la representación de la Fundación y llevará su firma.

Asimismo, el Patronato podrá designar entre los patronos natos que lo componen y a propuesta del Comité de Dirección de NOVO NORDISK PHARMA, S.A., un Vicepresidente para la suplencia del Presidente.

2. El Patronato designará un Secretario que podrá no tener la cualidad de patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El Secretario llevará y custodiará los Libros de Actas de las juntas y expedirá las certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

En caso de que el Vicesecretario no pudiera sustituir al Secretario, al concurrir causa justificada, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono electivo más joven.

ARTÍCULO 18. – Condición de patrono de la Fundación.

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

El cargo de patrono, caso de ser persona física, deberá ser ejercido personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado en los términos previstos en la legislación vigente. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

2. Las personas jurídicas, instituciones o entidades que formen parte del Patronato designarán a la persona natural que las represente, y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios, pudiendo sustituirlas en cualquier momento mediante notificación al Presidente del Patronato.

3. Los patronos, para poder ejercer sus funciones, deberán aceptar dicho cargo en alguna de las formas establecidas en el artículo 15.3. de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.

ARTÍCULO 19. – Mandato y aceptación.

1. El Presidente y el Vicepresidente ejercerán sus respectivos mandatos durante un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Tanto para su designación como para su sustitución, se necesitará el acuerdo de, al menos, dos tercios del Patronato.

2. Las vacantes de patronos que se produzcan podrán ser cubiertas por el Patronato, conforme el procedimiento establecido en el artículo 16 de estos Estatutos.

3. Se producirá la vacante en el cargo del Patronato por defunción, por renuncia del cargo, por incapacidad y por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente de Fundaciones.

4. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

5. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 20. - Carácter del cargo de patrono.

1. Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

No obstante lo anterior, los patronos pueden contratar con la Fundación la prestación de servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

2. Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia, mantener y conservar los valores de la Fundación y promover su extinción en los casos previstos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Los Patronos son responsables solidariamente ante la Fundación, en los términos previstos por el Código Civil y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Autocontratación. Para contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o a través de un tercero, los Patronos deberán obtener la previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 21. – Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y además cuantas veces los convoque el Presidente, o el Vicepresidente, o cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros.

2. El Patronato podrá crear ponencias o comisiones de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes y dictámenes.

3. La convocatoria, expresando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, se cursará por escrito, por procedimientos rápidos y seguros, por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuar la convocatoria en forma verbal.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y acuerden el orden del día.

4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión, siempre que dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Patronato y en la certificación de los acuerdos que se expida.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria al menos la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria será necesario como mínimo la asistencia de un tercio de los Patronos.

Cada patrono tendrá derecho a un voto.

6. Salvo en el caso de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión prevista en el apartado siguiente, en todo caso deberán estar presentes en las reuniones del Patronato

el Presidente, o el Vicepresidente y el Secretario, o en su caso la persona que le sustituya, según contemplan los presentes estatutos.

7. Los acuerdos del Patronato podrán adoptarse por escrito o mediante voto electrónico de los Patronos y sin celebrar sesión, siempre que todos los Patronos hayan sido notificados con antelación de los acuerdos que se pretenda adoptar de esa forma y ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. En este caso, los votos se remitirán en el plazo de 10 días desde la solicitud del voto a la dirección postal o de correo electrónico del Secretario del Patronato, a la de la propia Fundación, o a la que se especifique en la propia notificación de los acuerdos que se pretende adoptar. Estos acuerdos se harán constar en acta.

8. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple. Por excepción, para adoptar acuerdos sobre fusión y extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, se requerirá un quórum de asistencia entre presentes y representados y de votación de, al menos 2/3 de los miembros que compongan el Patronato. En caso de empate, el voto del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

9. De las reuniones, se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

10. El Presidente, o el Vicepresidente en su caso, además de convocar las reuniones del Patronato, dirigirá éstas y ostentará la representación de la Fundación.

ARTÍCULO 22. - Competencias del patronato.

1. Corresponde al Patronato, con carácter general, cumplir los fines fundacionales y disponer y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con las limitaciones legalmente establecidas, extendiéndose a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la misma sin limitación de ningún tipo.

2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que, en su caso, legalmente procedan y sin perjuicio de las contenidas en el resto de los artículos de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. Proponer al Protectorado la fusión y extinción de la Fundación en los casos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el plan de actuación, la Memoria de Actividades de la Fundación, así como el Balance Económico y Cuentas Anuales que hayan de ser remitidos al Protectorado. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

- c) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación y aceptar herencias y legados, previa la aprobación del Protectorado o con la comunicación al mismo, en su caso, a tenor de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.
- d) Acordar libremente la creación de un comité ejecutivo compuesto, al menos, por tres miembros y el nombramiento de los mismos. A dicho comité ejecutivo le delegará las facultades que juzgue oportunas para una mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento de los fines fundacionales, a excepción de las legalmente indelegables.
- e) Nombrar un Gerente, un Secretario Técnico, y los apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes de su actuación, con la amplitud de facultades que sean necesarias y que en cada caso se precise, pudiendo conferirles los oportunos poderes y facultades de sustitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime convenientes.

En particular, las Funciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

- Asesoría y apoyo técnico al Presidente y Vicepresidente de la Fundación en el despacho ordinario de los asuntos relacionados con la misma.
 - Coadyuvar a la coordinación y gestión de los Proyectos y acciones de la Fundación.
 - Realizar actividades de coordinación de las Relaciones Institucionales de la Fundación.
 - Presentar al Patronato los proyectos y acciones desarrolladas por la Fundación.
 - Colaborar en la gestión de los recursos humanos de la Fundación.
 - Apoyar la gestión de convenios con instituciones públicas y privadas de interés para la Fundación.
 - Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos del Patronato.
 - Cualesquiera otras funciones que le asigne el Presidente del Patronato.
- f) Acordar libremente la creación de cuantos órganos consultivos considere oportuno crear para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales (p.ej. Comité de Honor, Consejos Asesores, Comités Científicos, de Publicaciones, Jurados, etc.) y proceder a la designación de sus miembros, tanto por sí mismo como por delegación.
 - g) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.
 - h) Designar un Presidente de Honor de la Fundación entre personalidades relevantes.
 - i) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los apartados anteriores y que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, desarrollando cuantas funciones sean precisas sin otros requisitos

ni limitaciones que los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la ley con carácter necesario.

3. El Patronato podrá delegar cuantas competencias sean delegables de conformidad con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. En ningún caso podrá delegar la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

4. El Presidente: Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

5.- Vicepresidente: En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

6.- Secretario: corresponde al secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente o Vicepresidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato, y elevar a público los acuerdos adoptados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

ARTÍCULO 23. - Obligaciones del Patronato.

1. El Patronato deberá destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos, a los fines fundacionales.

2. El Patronato formulará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado y solicitará las autorizaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 24. - Régimen económico.

1. Dotación. La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la aportación económica inicial y sucesivas de los fundadores.
- b) Por las cantidades que posteriormente se reciban de cualquier persona o entidad, si por decisión de ésta y acuerdo del Patronato se destinaran al aumento de la dotación fundacional.
- c) Por aquellas cantidades que, procedentes de las rentas y otros recursos de la Fundación acordase el Patronato, una vez destinados a los fines fundacionales el porcentaje que exige la Ley.

Los productos líquidos de los bienes integrantes de la dotación fundacional se destinarán a la consecución de los fines fundacionales, con los límites y porcentajes legalmente exigidos en cada momento.

2. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y en el Registro de Fundaciones.
- b) Valores mobiliarios y activos financieros, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Todos los bienes que formen el Patrimonio de la Fundación deberán estar inventariados.

3. Dotación inicial. La dotación inicial de la Fundación, aportada íntegramente por los fundadores, lo constituyen los fondos y bienes aportados en la Escritura de constitución. Se acumularán a dicha dotación inicial los bienes que en lo sucesivo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del presente Artículo, adquiera la Fundación por cualquier medio admitido en derecho.

4. La fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su dotación y patrimonio, los cuales constarán en su inventario y, en los casos que así lo exija la normativa aplicable, en el Registro de Fundaciones.

5. La enajenación y gravamen de los bienes y derechos que integran la dotación y el patrimonio de la Fundación quedarán sometidos a la autorización y control del Protectorado, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 25. - Financiación.

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional, incluyendo la realización de plusvalías que se pudieran lograr a través de las inversiones referidas en el artículo anterior.
- b) Las subvenciones, ayudas y colaboraciones de cualquier otro tipo concedidas por el Estado y Entidades Públicas, territoriales e institucionales.
- c) Las donaciones, legados y herencias de los particulares reglamentariamente aceptadas, que no deban, de acuerdo con el Art. 24.1 de estos Estatutos, incorporarse a la dotación fundacional.
- d) Los ingresos o fondos derivados de actividades productivas aprobadas por el Patronato.
- e) Los demás medios que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.
- f) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.

ARTÍCULO 26. - Aplicación de los recursos.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización del objeto para el cual se constituye la Fundación. A dicha realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el porcentaje que esté establecido legalmente de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, todo ello en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones y sustituciones que considere convenientes o necesarias, de conformidad con lo establecido legalmente y atendiendo a la evolución de la coyuntura económica.

En su virtud, la dotación inicial será conservada en sus inversiones originarias o en aquellas otras que posteriormente acuerde el Patronato o, por su delegación, la Comisión Delegada, actuando para ello de conformidad a lo establecido legalmente.

ARTÍCULO 27. - Fiscalidad.

Los órganos de la Fundación realizarán cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como solicitarán las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia fiscal, de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 28. - Régimen financiero.

1. La gestión económico-financiera de la Fundación se ajustará al Plan General de Contabilidad o a aquel que legalmente le fuera de aplicación en cada momento. El ejercicio económico coincide con el año natural.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V. – DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 29. - Modificación estatutaria.

En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquélla, el patronato podrá acordar, contando con la conformidad del Comité de Dirección de

NOVO NORDISK PHARMA, S.A. la modificación de los Estatutos, con los quórums previstos en el Art. 21.7 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30. - Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer, contando con la conformidad del Comité de Dirección de NOVO NORDISK PHARMA, S.A. la fusión con otra u otras fundaciones siempre que resulte de interés para la misma y que el acuerdo se haya tomado con el quórum establecido en el Art. 21.8 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31. - Extinción.

El Patronato podrá acordar, contando con la conformidad del Comité de Dirección de NOVO NORDISK PHARMA, S.A., y con la mayoría prevista en el artículo 21.8 de estos Estatutos, la extinción de la Fundación por las causas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 32. - Liquidación.

1. El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación del artículo 33 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, que se realizará bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados por el Patronato a fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, pudiendo, igualmente, destinarlos el Patronato, a quien se le concede dicha facultad, a entidades públicas no fundacionales que persigan fines de interés general.

ARTÍCULO 33

En los supuestos de modificación de los Estatutos, fusión y extinción de la Fundación se cumplirán, además, los requisitos que para ello establezca la legislación que le sea aplicable.